COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 1.12.2025
COM(2025) 736 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre los datos relativos a la incidencia presupuestaria de la actualización correspondiente a 2025 de las retribuciones y pensiones de los funcionarios y los otros agentes de la Unión Europea, así como de los coeficientes correctores que les son aplicables

1. OBJETIVO DEL INFORME

El objetivo del presente informe es dar cumplimiento a la obligación que impone a la Comisión el artículo 65, apartado 1, del Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea (en lo sucesivo, «el Estatuto»), consistente en aportar datos relativos a la incidencia presupuestaria de las retribuciones y pensiones de los funcionarios de la Unión, habida cuenta de las actualizaciones correspondientes a 2025 de dichas retribuciones y pensiones, así como de los coeficientes correctores que les son aplicables.

Las actualizaciones correspondientes a 2025 de las retribuciones y pensiones de los funcionarios y los otros agentes de la Unión se efectuarán de conformidad con el anexo XI del Estatuto y tendrán lugar antes de que finalice el año. Las actualizaciones se basan en datos estadísticos, elaborados por la Oficina Estadística de la UE de común acuerdo con los servicios estadísticos nacionales de los Estados miembros, que reflejan la situación en estos a 1 de julio de 2025.

2. CONTEXTO

El Reglamento (UE, Euratom) n.º 1023/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, modificó el mecanismo de actualización de las retribuciones, conocido como «el método», permitiendo la actualización automática de todas las retribuciones, pensiones y asignaciones, indemnizaciones y complementos. A tal fin, los importes y coeficientes correctores pertinentes que figuran en el Estatuto deben entenderse como importes y coeficientes correctores de referencia que están sujetos a actualizaciones periódicas y automáticas.

Por otra parte, el Consejo y el Parlamento Europeo también acordaron, de conformidad con el artículo 65, apartado 4, del Estatuto, que, en los años 2013 y 2014, no se debían actualizar las retribuciones y pensiones del personal de la UE destinado en Bélgica y Luxemburgo. Además, como consecuencia del enfoque global de resolución de litigios entre las instituciones de la UE en relación con los ajustes de las retribuciones y pensiones en 2011 y 2012, se acordó un ajuste limitado de las retribuciones y pensiones para 2011 y 2012, del 0 % y el 0,8 %, respectivamente.

En el período 2004-2025[1] se introdujeron cambios importantes en el Estatuto. En efecto, durante este período, el personal de la UE perdió el 11,8 % de su poder adquisitivo, debido al efecto combinado de las reformas del Estatuto de 2004 y de 2013 y los recortes de los ajustes de las retribuciones. Durante el mismo período, los funcionarios de las administraciones centrales de los Estados miembros perdieron un 1,2 %.

El ajuste limitado de retribuciones y pensiones en 2011 y 2012 y la congelación de ambas en 2013 y 2014, según lo acordado por el Parlamento Europeo y el Consejo, supuso unos ahorros de aproximadamente 3 000 000 000 EUR durante el período del marco financiero plurianual 2014-2020, y de aproximadamente 500 000 000 EUR anuales a largo plazo. Además, algunas medidas específicas sin efecto presupuestario directo, tales como el aumento de las horas de trabajo y la reducción de las vacaciones anuales sin compensación salarial, suponen un valor aproximado de 1 500 000 000 EUR para las instituciones.

[1] Eurostat calcula cada año la pérdida o ganancia de poder adquisitivo de los funcionarios nacionales y de los funcionarios de la UE. La base de datos comienza en 2004, cuando se introdujeron cambios importantes en el Estatuto. Los principios subyacentes al cálculo estadístico de los ajustes o actualizaciones anuales de las retribuciones para el período 2004-2013 y 2014-2025 son esencialmente los mismos, aunque debe observarse que la muestra subyacente de Estados miembros de la UE utilizada para establecer el indicador específico global ha aumentado de ocho (para el período que empieza en 2004) a once (para el período 2014-2020), y a continuación a diez (tras la retirada del Reino Unido). Antes de 2004, se utilizaron los datos relativos al conjunto de EU15.

3. DISPOSICIONES JURÍDICAS SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES Y LAS PENSIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y LOS OTROS AGENTES DE LA UE Y LOS COEFICIENTES CORRECTORES QUE LES SON APLICABLES

3.1. Actualización de las retribuciones y pensiones de los funcionarios y los otros agentes de la UE (artículo 65, apartado 1, párrafo segundo, del Estatuto)

El artículo 65, apartado 1, párrafo segundo, del Estatuto establece que determinados importes mencionados en las disposiciones por las que se fijan los sueldos base, las diferentes asignaciones, indemnizaciones y complementos y los coeficientes deben actualizarse anualmente de acuerdo con el anexo XI. En un plazo de dos semanas a partir de su actualización, la Comisión debe publicar los importes actualizados en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, con fines informativos.

Por otra parte, el artículo 65, apartado 3, del Estatuto establece que estos importes (aquellos a los que se refiere el artículo 65, apartado 1, párrafo segundo) han de entenderse como importes cuyo valor real en un momento determinado está sujeto a actualizaciones sin intervención de ningún otro acto jurídico.

El artículo 65 *bis* del Estatuto establece que las normas de desarrollo de los artículos 64 y 65 del Estatuto son las establecidas en el anexo XI.

De conformidad con el artículo 3 del anexo XI del Estatuto, la actualización de las retribuciones y pensiones con arreglo al artículo 65 del Estatuto se deriva directamente de la evolución del poder adquisitivo de las retribuciones de los funcionarios nacionales (indicador específico) y de la evolución del coste de la vida en Bélgica y Luxemburgo (índice común).

El indicador específico mide la evolución, tras tener en cuenta la inflación nacional, de las retribuciones netas de los funcionarios nacionales de las administraciones centrales de los Estados miembros. Eurostat calcula este indicador con arreglo a la información facilitada por los diez Estados miembros mencionados en el artículo 1, apartado 4, del anexo XI.

El Reino Unido abandonó la UE el 1 de febrero de 2020 y ahora es un «tercer país». El período transitorio introducido por el Acuerdo de Retirada finalizó el 31 de diciembre de 2020. Por consiguiente, el Reino Unido ya no forma parte de la muestra básica de Estados miembros que, de conformidad con el artículo 1, apartado 4, del anexo XI, se utilizan para el cálculo del indicador específico [la muestra de los diez Estados miembros restantes sigue representando como mínimo el 75 % del producto interior bruto de la UE actual (EU27)].

El índice común mide la evolución del coste de la vida en Bélgica y Luxemburgo para los funcionarios de la UE según la distribución del personal en servicio en esos dos Estados miembros. Eurostat calcula este índice basándose en la información de precios facilitada por las autoridades belgas y luxemburguesas y la información sobre el número de efectivos procedente de bases de datos internas de las instituciones de la UE.

Por otra parte, el artículo 10 del anexo XI del Estatuto establece una cláusula de moderación en virtud de la cual el valor del indicador específico está sujeto a un límite máximo del +2 % y a un límite mínimo del –2 %. Cuando el valor del indicador específico supera este límite, se utiliza en su lugar el valor del límite para establecer la actualización anual. El límite se aplicará entonces con efectos desde el 1 de julio, y el resto de la actualización anual, con efectos a partir del 1 de abril del año siguiente.

El artículo 11 del anexo XI del Estatuto establece una cláusula de excepción aplicable en caso de disminución del producto interior bruto (PIB) real de la Unión conforme a las previsiones de la Comisión. Según dicho artículo, la cláusula de excepción se aplica cuando el valor del indicador específico es positivo, pero se ha registrado una disminución del PIB de la Unión en el año en curso. En ese caso, en función de la magnitud de la disminución del PIB de la Unión, se utiliza una parte o la totalidad del indicador específico para calcular la actualización anual y el resto se aplica a partir de una fecha posterior del año siguiente o cuando el incremento acumulado del PIB de la Unión, medido a partir del año en que se aplique la cláusula de excepción, sea positivo.

Por último, de conformidad con el artículo de 8 del anexo XI del Estatuto, cuando el coste de la vida en un determinado lugar de destino, medido por los índices implícitos[2], haya aumentado más del 6 % o el 10 %, la actualización intermedia o la actualización anual surtirán efecto en una fecha anterior a la fecha de aplicación por defecto (esto es, antes del 1 de julio en el caso de la actualización anual y antes del 1 de enero en el caso de la actualización intermedia). En tales casos, en función de la magnitud del aumento del coste de la vida, la actualización intermedia surtirá efecto el 1 o el 16 de noviembre, y la actualización anual, el 1 o el 16 de mayo.

3.2. Actualización de los coeficientes correctores aplicados a las retribuciones y pensiones de los funcionarios y los otros agentes de la UE dentro de esta (artículo 64, párrafo segundo)

De conformidad con el artículo 64 del Estatuto, la retribución de un funcionario expresada en euros será ponderada mediante un coeficiente corrector, que es superior, inferior o igual al 100 % según las condiciones de vida de los diferentes lugares de destino. No se aplicará ningún coeficiente corrector en Bélgica ni en Luxemburgo, habida cuenta de la función especial de referencia que desempeñan estos lugares de trabajo como sedes principales y originales de la mayor parte de las instituciones.

Asimismo, los coeficientes correctores se crearán o retirarán y se actualizarán anualmente de acuerdo con el anexo XI. Por lo que respecta a la actualización, todos los valores se entienden como valores de referencia. En un plazo de dos semanas a partir de su actualización, la Comisión debe publicar los valores actualizados en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, con fines informativos.

De conformidad con el artículo 8 del anexo XI del Estatuto, para los lugares con un elevado aumento del coste de la vida (medido por la variación de los índices implícitos), el coeficiente corrector surtirá efecto antes del 1 de enero, cuando se trate de la actualización intermedia de los coeficientes correctores, o del 1 de julio cuando se trate de la actualización anual de dichos coeficientes. La actualización anual surtirá efecto el 16 de mayo, en lugar del 1 de julio, cuando el coste de la vida medido por los indicadores implícitos haya aumentado más del 6 % y el 1 de mayo cuando el coste de la vida medido por los indicadores implícitos haya aumentado más del 10 %.

La actualización intermedia surtirá efecto el 16 de noviembre, en lugar del 1 de enero, cuando el coste de la vida medido por los indicadores implícitos haya aumentado más del 6 % y el 1 de noviembre cuando el coste de la vida medido por los indicadores implícitos haya aumentado más del 10 %.

De conformidad con el artículo 3 del anexo XI del Estatuto, la actualización de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones y las pensiones se determinará sobre la base de la relación entre las paridades económicas correspondientes a que se hace referencia en el artículo 1 del anexo XI y los tipos de cambio a que se hace referencia en el artículo 63 del Estatuto para los países pertinentes.

Las paridades económicas para las retribuciones establecen las equivalencias de poder adquisitivo entre las retribuciones pagadas en Bruselas (ciudad de referencia) y las pagadas en los demás lugares de destino, excepto Luxemburgo, lugar al que no se aplica ningún coeficiente corrector. Eurostat calcula estas paridades de acuerdo con los institutos nacionales de estadística de los Estados miembros.

Las paridades económicas para las pensiones establecen las equivalencias de poder adquisitivo entre las pensiones pagadas en Bélgica (país de referencia) y las pagadas en los demás países de residencia. Eurostat calcula estas paridades de acuerdo con los institutos nacionales de estadística. De conformidad con el artículo 20 del anexo XIII del Estatuto, los coeficientes correctores solo se aplican a la parte de la pensión correspondiente a los derechos de pensión adquiridos antes del 1 de mayo de 2004. El coeficiente corrector mínimo aplicable a las pensiones es igual a 100.

De conformidad con el artículo 17, apartado 3, del anexo VII del Estatuto, se aplican coeficientes correctores específicos a determinadas transferencias efectuadas por los funcionarios y los otros agentes.

---

[2] El índice implícito equivale al producto de multiplicar el índice común para Bruselas y Luxemburgo por la variación de la paridad en el lugar de destino considerado.

3.3. Actualización de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios, los agentes temporales y los agentes contractuales de la UE destinados en terceros países (artículo 13, párrafo primero, del anexo X del Estatuto)

Los artículos 11, 12 y 13 del anexo X del Estatuto establecen disposiciones relativas al pago de las retribuciones a los funcionarios y los otros agentes destinados en terceros países. Las retribuciones se pagarán en euros en la UE y estarán sujetas al coeficiente corrector aplicable a las retribuciones de los funcionarios destinados en Bélgica; sin embargo, a petición del interesado, la totalidad o parte de la retribución podrá pagársele en la moneda de su país de destino. En tal caso, la retribución está sujeta al coeficiente corrector fijado para el lugar de destino y se convierte al tipo de cambio correspondiente.

A fin de que, en la medida de lo posible, los funcionarios, los agentes temporales y los agentes contractuales de la Unión disfruten de un poder adquisitivo equivalente con independencia de su lugar de destino, los coeficientes correctores se actualizan una vez al año según las normas establecidas en el anexo XI del Estatuto. Por lo que respecta a la actualización, todos los valores se entienden como valores de referencia. En un plazo de dos semanas a partir de su actualización, la Comisión debe publicar los valores actualizados en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, con fines informativos.

Eurostat calcula las paridades económicas para establecer las equivalencias de poder adquisitivo entre las retribuciones pagadas en Bruselas y las pagadas en los demás lugares de destino de terceros países. El coeficiente corrector es el factor resultante de dividir el valor de la paridad económica por el tipo de cambio. Los tipos de cambio utilizados se establecen con arreglo a las disposiciones de ejecución del presupuesto general de la UE y corresponden a la fecha de aplicación de los coeficientes correctores.

3.4. Actualización intermedia de las retribuciones y pensiones de los funcionarios y los otros agentes de la UE dentro de la UE (artículo 65, apartado 2, del Estatuto)

El artículo 65, apartado 2, establece que, en caso de que se produzca una variación importante del coste de la vida, los importes a que se hace referencia en el artículo 65, apartado 1, y los coeficientes correctores a que se hace referencia en el artículo 64 se actualizarán de conformidad con el anexo XI. En un plazo de dos semanas a partir de su actualización, la Comisión debe publicar los importes y coeficientes correctores actualizados en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, con fines informativos.

Con arreglo al artículo 4, apartado 1, del anexo XI del Estatuto, cuando el coste de la vida varíe notablemente entre junio y diciembre, por referencia al umbral de sensibilidad establecido en el artículo 6 del anexo XI del Estatuto, se efectuará, con efectos a 1 de enero, una actualización intermedia de las retribuciones y pensiones, atendiendo a las previsiones sobre la evolución del poder adquisitivo en el período anual de referencia en curso. Estas actualizaciones intermedias se tendrán en cuenta en la actualización anual de los salarios.

Por otra parte, según el artículo 6 del anexo XI del Estatuto, las actualizaciones intermedias deben efectuarse para todos los lugares (incluidos Bruselas y Luxemburgo) cuando se alcance o se sobrepase el umbral de sensibilidad en Bruselas y Luxemburgo (medido por la evolución del índice común entre junio y diciembre). Si dicho umbral de sensibilidad no se alcanza en Bruselas y Luxemburgo, la actualización intermedia solo se debe efectuarse para los lugares en que se alcance o se sobrepase.

De conformidad con el artículo 7 del anexo XI del Estatuto, el importe de la actualización intermedia será igual al índice común, multiplicado, en su caso, por la mitad del indicador específico previsto cuando este sea negativo.

Los coeficientes correctores serán iguales a la relación entre la paridad económica considerada y el correspondiente tipo de cambio previsto en el artículo 63 del Estatuto y, cuando no se alcance el umbral de sensibilidad en Bélgica y Luxemburgo, multiplicado por el valor de la actualización.

3.5. Actualizaciones provisionales de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios, los agentes temporales y los agentes contractuales de la UE destinados en terceros países (artículo 13, párrafo segundo, del anexo X del Estatuto)

Además de la actualización anual de las retribuciones de los funcionarios, los agentes temporales y los agentes contractuales de la UE destinados en terceros países con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13, párrafo primero, del anexo X del Estatuto (véase el apartado 3.3 *supra*), cuando la variación del coste de la vida, calculada con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, resulte superior al 5 % desde la última actualización en un país determinado, se lleva a cabo una actualización provisional de dicho coeficiente de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13, párrafo primero, del anexo X del Estatuto.

Eurostat calcula las paridades económicas para establecer las equivalencias de poder adquisitivo entre las retribuciones pagadas en Bruselas y las pagadas en los demás lugares de destino de terceros países. El coeficiente corrector es el factor resultante de dividir el valor de la paridad económica por el tipo de cambio. Los tipos de cambio utilizados se establecen con arreglo a las disposiciones de ejecución del presupuesto general de la UE y corresponden a la fecha de aplicación de los coeficientes correctores.

4. ACTUALIZACIONES CORRESPONDIENTES A 2025 DE LAS RETRIBUCIONES Y PENSIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y LOS OTROS AGENTES DE LA UE Y DE LOS COEFICIENTES CORRECTORES QUE LES SON APLICABLES

La Comisión toma nota de las actualizaciones de las retribuciones y pensiones de los funcionarios y los otros agentes de la UE, que se efectúan de conformidad con el anexo XI del Estatuto durante el período de referencia de doce meses hasta el 1 de julio de 2025 y tienen lugar antes de que finalice el año 2025. Estas actualizaciones, descritas detalladamente en los apartados 4.1 a 4.4 de este capítulo del informe, se basan en datos estadísticos elaborados por la Oficina Estadística de la UE (Eurostat) de común acuerdo con los servicios estadísticos nacionales de los Estados miembros y refleja la situación en dichos Estados a 1 de julio de 2025[3].

4.1. Actualización anual correspondiente a 2025 de las retribuciones y pensiones de los funcionarios y los otros agentes de la UE (artículo 65, apartado 1, párrafo segundo, del Estatuto)

De conformidad con el artículo 1 del anexo XI del Estatuto, Eurostat ha elaborado un informe sobre la evolución del coste de la vida en Bélgica y Luxemburgo, la evolución del poder adquisitivo de las retribuciones de los funcionarios nacionales y las paridades económicas de las que se derivan los distintos coeficientes correctores[4].

La evolución media del poder adquisitivo de las retribuciones de los funcionarios nacionales en el período de referencia, medido por el indicador específico, es igual a 0,5 %.

---

[3] En particular, se hace referencia a los siguientes informes de Eurostat:

- Informe de Eurostat, de 31 de octubre de 2025, sobre la actualización anual correspondiente a 2025 de las retribuciones y las pensiones de los funcionarios de la UE de conformidad con los artículos 64 y 65 y el anexo XI del Estatuto aplicable a los funcionarios y los otros agentes de la Unión Europea, por la que se ajustan, con efectos desde el 1 de julio de 2025, las retribuciones del personal en activo y las pensiones de los jubilados, y se actualizan asimismo, con efectos desde el 1 de julio de 2025, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones del personal en activo destinado tanto dentro como fuera de la UE y a las pensiones de los jubilados en función de su país de residencia, así como a las transferencias de pensiones.
- Informes de Eurostat, de 3 de junio de 2025 y 31 de octubre de 2025, relativos a la actualización provisional de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios, los agentes temporales y los agentes contractuales de la Unión Europea destinados en las delegaciones fuera de la Unión, de conformidad con el artículo 64 y los anexos X y XI del Estatuto de los funcionarios y los otros agentes de la Unión Europea.

[4] Informe de Eurostat, de 31 de octubre de 2025, sobre la actualización anual correspondiente a 2025 de las retribuciones y las pensiones de los funcionarios de la UE de conformidad con los artículos 64 y 65 y el anexo XI del Estatuto aplicable a los funcionarios y los otros agentes de la Unión Europea, por la que se ajustan, con efectos desde el 1 de julio de 2025, las retribuciones del personal en activo y las pensiones de los jubilados, y se actualizan asimismo, con efectos desde el 1 de julio de 2025, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones del personal en activo destinado tanto dentro como fuera de la UE y a las pensiones de los jubilados en función de su país de residencia, así como a las transferencias de pensiones.

La evolución del coste de la vida en Bélgica y Luxemburgo en el período de referencia, medida por el índice común calculado por Eurostat es igual a 2,5 %.

De conformidad con el artículo 3, apartado 2, del anexo XI del Estatuto, el valor de la actualización será igual al producto de multiplicar el indicador específico por el índice común calculado por Eurostat. Por lo tanto, la actualización calculada para las retribuciones y pensiones en Bélgica y Luxemburgo es del 3,0 %. Según el artículo 3, apartado 5, del anexo XI del Estatuto, no se aplican coeficientes correctores en Bélgica ni en Luxemburgo.

En 2025 no se llevó a cabo ninguna actualización intermedia con arreglo al artículo 65, apartado 2, del Estatuto.

El indicador específico global (0,5 %) se sitúa entre los límites establecidos en el artículo 10 del anexo XI del Estatuto (límite máximo de +2 % y límite mínimo de -2 %). Por lo tanto, no se activa la cláusula de moderación.

Dado que, según las previsiones más recientes, la evolución del PIB en términos reales será positiva (+1,1 %)[5], no se aplica la cláusula de excepción prevista en el artículo 11 del anexo XI del Estatuto.

Por lo tanto, antes del final de 2025, la Comisión publicará en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea* los importes actualizados a que se refiere el artículo 65, apartado 1, párrafo segundo, del Estatuto aplicables desde el 1 de julio de 2025 a las retribuciones y pensiones de los funcionarios y los otros agentes de la Unión Europea (anexo I del presente informe).

4.2. Actualización anual de los coeficientes correctores aplicados a las retribuciones y pensiones de los funcionarios y los otros agentes de la UE dentro de la UE (artículo 64, párrafo segundo)

Conforme al artículo 1 del anexo XI del Estatuto, Eurostat ha elaborado un informe sobre la evolución del coste de la vida en Bélgica y Luxemburgo, la evolución del poder adquisitivo de las retribuciones de los funcionarios nacionales y las paridades económicas de las que se derivan los distintos coeficientes correctores[6].

Fuera de Bélgica y Luxemburgo, la actualización de las retribuciones y las pensiones se obtiene multiplicando la adaptación en Bélgica y Luxemburgo por la variación de los coeficientes correctores y del tipo de cambio.

Los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones, a las pensiones y a las transferencias de una parte de la retribución han sido calculados por Eurostat de la siguiente manera:

4.2.1. Coeficientes correctores para el personal de fuera de Bélgica y Luxemburgo

Eurostat ha calculado, de acuerdo con los institutos nacionales de estadística, las paridades económicas que establecen las equivalencias de poder adquisitivo a 1 de julio de 2025 de las retribuciones pagadas en Bruselas con las pagadas en los demás lugares de destino.

Los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones pagadas a los funcionarios y los otros agentes destinados en los Estados miembros distintos de Bélgica y Luxemburgo se determinan mediante la relación entre esas paridades económicas y los tipos de cambio aplicables a 1 de julio de 2025.

Por lo tanto, antes de que termine 2025, la Comisión publicará en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea* los coeficientes correctores aplicables desde el 1 de julio de 2025 a las retribuciones y pensiones de los funcionarios y los otros agentes de la Unión Europea, según se indica en el anexo I del presente informe.

---

5 Según las previsiones económicas europeas de primavera publicadas por la DG ECFIN el 19 de mayo de 2025, el PIB de la UE en términos reales aumentará en un +1,1 % en 2025, y se prevé un crecimiento del +1,5 % para 2026.

6 Informe de Eurostat, de 31 de octubre de 2025, sobre la actualización anual correspondiente a 2025 de las retribuciones y pensiones de los funcionarios de la UE (véase la nota 3 *supra*).

4.2.2. Coeficientes correctores aplicables a las pensiones fuera de Bélgica y Luxemburgo y coeficientes correctores aplicables a las transferencias

De acuerdo con los institutos nacionales de estadística, Eurostat ha calculado las paridades económicas que establecen las equivalencias de poder adquisitivo a 1 de julio de 2025 de las pensiones pagadas en Bélgica con las pagadas en los demás países de residencia.

Los coeficientes correctores calculados para las pensiones de las personas que viven fuera de Bélgica y Luxemburgo se determinan, para cada país de residencia, mediante la relación entre esas paridades económicas y los tipos de cambio aplicables a 1 de julio de 2025. De conformidad con el artículo 20 del anexo XIII del Estatuto, los coeficientes correctores solo se aplican a la parte de la pensión correspondiente a los derechos de pensión adquiridos antes del 1 de mayo de 2004.

De conformidad con el artículo 17 del anexo VII del Estatuto, estos coeficientes son directamente aplicables a las transferencias efectuadas por los funcionarios y los otros agentes.

Por lo tanto, antes del final de 2025, la Comisión publicará en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea* los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de julio de 2025 a las pensiones pagadas fuera de Bélgica y Luxemburgo y los coeficientes correctores aplicables a las transferencias de una parte de la remuneración efectuadas por los funcionarios y los otros agentes de la Unión Europea (anexo I del presente informe).

4.3. Actualización anual correspondiente a 2025 de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios, los agentes temporales y los agentes contractuales de la UE destinados en terceros países (artículo 13, párrafo primero, del anexo X del Estatuto)

Las estadísticas de que disponía la Comisión incluían una lista de 143 lugares de destino. No obstante, no se presentaron paridades económicas cuando no se disponía de datos o cuando estos no eran fiables debido a la inestabilidad local o a otras razones.

Los coeficientes correctores de todos los lugares de destino fuera de la UE se calcularon con efectos a partir del 1 de julio de 2025. La actualización anual establece los coeficientes correctores que se derivan de las paridades comunicadas por Eurostat para el 1 de julio de 2025.

Por lo tanto, antes de que termine 2025, la Comisión publicará en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea* los coeficientes correctores aplicables desde el 1 de julio de 2025 a las retribuciones de los funcionarios, los agentes temporales y los agentes contractuales de la UE destinados en terceros países (anexo III del presente informe).

4.4. Actualizaciones provisionales correspondientes a 2025 de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios, los agentes temporales y los agentes contractuales de la UE destinados en terceros países (artículo 13, párrafo segundo, del anexo X del Estatuto)

4.4.1. Para el período de agosto de 2024 a enero de 2025

Las estadísticas de que disponía la Comisión[7] indicaban que la variación del coste de la vida en determinados terceros países, calculada según el coeficiente corrector y el tipo de cambio correspondiente, había superado el 5 % desde la última fijación de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones, pagaderas en la moneda del país de destino, de los funcionarios, los agentes temporales y los agentes contractuales de la Unión Europea destinados en terceros países, es decir, desde el 1 de julio de 2024.

De conformidad con el artículo 13, párrafo segundo, del anexo X del Estatuto, debe realizarse en tal caso una actualización provisional de los coeficientes correctores según el procedimiento establecido en el anexo XI del Estatuto.

[7] Informe de Eurostat, de 3 de junio de 2025, relativo a la actualización provisional de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios, los agentes temporales y los agentes contractuales de la Unión Europea destinados en las delegaciones fuera de la Unión, de conformidad con el artículo 64, el anexo X y el anexo XI del Estatuto de los funcionarios y los otros agentes de la Unión Europea.

La actualización provisional estableció los coeficientes correctores derivados de las paridades comunicadas por Eurostat para el 1 de agosto, el 1 de septiembre, el 1 de octubre, el 1 de noviembre y el 1 de diciembre de 2024 y el 1 de enero de 2025, respectivamente.

Así pues, el 27 de junio de 2025, la Comisión publicó en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea* seis cuadros mensuales en los que se indican los países afectados, los coeficientes correctores correspondientes y las fechas aplicables a cada uno de ellos[8] (anexo VI del presente informe).

4.4.2. Para el período de febrero a junio de 2025

Las estadísticas de que dispone la Comisión[9] indican que la variación del coste de la vida en determinados terceros países, calculada según el coeficiente corrector y el tipo de cambio correspondiente, había superado el 5 % desde la última fijación de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones, pagaderas en la moneda del país de destino, de los funcionarios, los agentes temporales y los agentes contractuales de la UE destinados en terceros países.

De conformidad con el artículo 13, párrafo segundo, del anexo X del Estatuto, debe realizarse en tal caso una actualización provisional de los coeficientes correctores según el procedimiento establecido en el anexo XI del Estatuto.

La actualización provisional estableció los coeficientes correctores derivados de las paridades comunicadas por Eurostat para el 1 de febrero, el 1 de marzo, el 1 de abril, el 1 de mayo y el 1 de junio de 2025, respectivamente.

Así pues, antes de que termine 2025, la Comisión publicará en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea* cinco cuadros mensuales en los que se indicarán los países afectados, los coeficientes correctores correspondientes y las fechas aplicables a cada uno de ellos (anexo IV del presente informe).

5. INCIDENCIA PRESUPUESTARIA DE LAS ACTUALIZACIONES CORRESPONDIENTES A 2025 DE LAS RETRIBUCIONES Y LAS PENSIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y LOS OTROS AGENTES DE LA UE Y LOS COEFICIENTES CORRECTORES QUE LES SON APLICABLES

En esta sección se ofrece una estimación detallada de la incidencia presupuestaria de las actualizaciones que afectan a las retribuciones y las pensiones de los funcionarios de la UE en 2025.

5.1. Actualización anual correspondiente a 2025 de las retribuciones y pensiones de los funcionarios y los otros agentes de la UE (artículo 65, apartado 1, párrafo segundo, del Estatuto)

La actualización anual de los importes a que se refiere el artículo 65, apartado 1, párrafo segundo, del Estatuto tiene incidencia financiera en todas las líneas presupuestarias relacionadas con los gastos de personal en todas las instituciones y agencias sujetas al Estatuto.

en millones EUR

	Rúbrica VII			Otras rúbricas (I a VI)		
	Año 2025	*Año 2026*	*Años posteriores*	*Año 2025*	*Año 2026*	*Años posteriores*
Incidencia estimada en los gastos	+138,9	+277,9	+277,6	+43,5	+87,0	+87,0

[8] DO C 2025/3592, 27.6.2025.

[9] Informe de Eurostat, de 31 de octubre de 2025, relativo a la actualización provisional de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios, los agentes temporales y los agentes contractuales de la Unión Europea destinados en las delegaciones fuera de la Unión, de conformidad con el artículo 64, el anexo X y el anexo XI del Estatuto de los funcionarios y los otros agentes de la Unión Europea.

Incidencia estimada en los ingresos	+23,1	+46,2	+46,2	+7,2	+14,4	+14,4

5.2. Actualización anual correspondiente a 2025 de los coeficientes correctores aplicados a las retribuciones y pensiones de los funcionarios y los otros agentes de la UE dentro de la UE (artículo 64, párrafo segundo, y artículo 20, apartado 1, del anexo XIII)

La actualización anual, con efectos a 1 de julio de 2025, de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones y pensiones del personal de la UE en los Estados miembros, fuera de Bruselas y Luxemburgo, tiene incidencia financiera en varias líneas presupuestarias relacionadas con los gastos de personal.

en millones EUR

	Rúbrica VII			Otras rúbricas (I a VI)		
	Año 2025	*Año 2026*	*Años posteriores*	*Año 2025*	*Año 2026*	*Años posteriores*
Incidencia estimada en los gastos	-0,3	-0,7	-0,7	+6,4	+12,9	+12,9

5.3. Actualización anual correspondiente a 2025 de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios, los agentes temporales y los agentes contractuales de la UE destinados en terceros países (artículo 13, párrafo primero, del anexo X del Estatuto)

La actualización anual, con efectos a 1 de julio de 2025, de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones del personal de la UE destinado en terceros países tiene incidencia financiera en varias líneas presupuestarias relacionadas con los gastos de personal de la rúbrica VII.

en millones EUR

	Rúbrica VII		
	Año 2025	*Año 2026*	*Años posteriores*
Incidencia estimada en los gastos	-0,5	-1,0	-1,0

5.4. Actualizaciones provisionales correspondientes a 2025 de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios, los agentes temporales y los agentes contractuales de la UE destinados en terceros países (artículo 13, párrafo segundo, del anexo X del Estatuto)

5.4.1. Para el período de agosto de 2024 a enero de 2025

La actualización provisional con efectos a 1 de agosto de 2024, 1 de septiembre de 2024, 1 de octubre de 2024, 1 de noviembre de 2024, 1 de diciembre de 2024 y 1 de enero de 2025 de determinados coeficientes correctores aplicables a las retribuciones del personal de la UE destinado en terceros países tiene incidencia financiera en varias líneas presupuestarias relacionadas con los gastos de personal de la rúbrica VII.

en millones EUR

	Rúbrica VII		
	Año 2024	*Año 2025*	*Años posteriores*
Incidencia estimada en los gastos	-0,04	-0,08	-0,08

5.4.2. Para el período de febrero a junio de 2025

La actualización provisional con efectos a 1 de febrero de 2025, 1 de marzo de 2025, 1 de abril de 2025, 1 de mayo de 2025 y de 1 junio de 2025 de determinados coeficientes correctores aplicables a las retribuciones del personal de la UE destinado en terceros países tiene incidencia financiera en varias líneas presupuestarias relacionadas con los gastos de personal de la rúbrica VII.

en millones EUR

	Rúbrica VII		
	Año 2025	*Año 2026*	*Años posteriores*
Incidencia estimada en los gastos	-0,04	-0,04	-0,04

Anexos:

(1) Proyecto de publicación en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*: Actualización anual correspondiente a 2025 de las retribuciones y pensiones de los funcionarios y los otros agentes de la UE, así como de los coeficientes correctores que les son aplicables (valores a 1 de julio de 2025)

(2) Proyecto de publicación en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*: Actualización anual correspondiente a 2025 de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios, los agentes temporales y los agentes contractuales de la UE destinados en terceros países.

(3) Proyecto de publicación en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*: Actualización intermedia correspondiente a 2025 de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios, los agentes temporales y los agentes contractuales de la UE destinados en terceros países.

(4) Publicación en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*: Actualización intermedia correspondiente a 2025 de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios, los agentes temporales y los agentes contractuales de la Unión Europea destinados en delegaciones situadas fuera de la UE[10].

[10] DO C 2025/3592, 27.6.2025.